



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 20 de marzo de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDOS:

Para resolver los autos caratulados "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: RENDICION DE FONDOS DEL PLAN SUMAR - HOSPITAL CORONEL DU GRATY)" Expte. Nro. 3810/20, el que se inicia con la presentación de la nota remitida por el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Provincia, Dr. Mariano Obregón Fasola, solicitando intervención en las supuestas irregularidades en rendición de fondos del plan Sumar; manifestando que se informa que el Director A/C del Hospital de Coronel Du Graty, Bioquímico Federico Javier Bali habría realizado un acto comercial materializado con la Sra. Estella Mari, quien sería su madre. Acompaña con la presentación nota remitida oportunamente por la Directora Regional Sanitaria I, Dra. Tourn Miriam V. y fotocopias de hoja de ruta, factura "C", Orden de Pago N° 31.

Que a fs. 10 se forma expediente y se libra oficio al Ministerio de Salud Pública y se solicita intervención a la Contaduría General de la provincia.

Que a fs. 17/19 obra contestación de la Contaduría General de la Provincia donde informa que la Sra. De la Rosa Estela Mari, CUIT 27160710646 no se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores del Estado.

Que a fs. 21/32 obra contestación del Ministerio de Salud Pública informando que el Agente Bali Fernando Javier, DNI: 28497588 es personal de Planta permanente - Categoría Pers. Adm. y Tel., Profesional 8 Grupo 8 cumpliendo servicio en el Hospital de Coronel Du Graty. Asimismo informa que el Régimen normativo aplicable para adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con recursos del Plan Sumar son: Resolución N° 2331/10 Plan Sumar, Decreto 1441/19 -Regimen de contrataciones-; Resolución 879/10 del Ministerio de Economía; Ley 1092-A Administración Financiera; Decreto 1324/78 regimen de viáticos; Decreto 339/79 Cortesía y Homenajes y sus modificatorias; Decreto 1102/17 Refrigerio para personal planta permanente; Resolución 30/2015 Tribunal de Cuentas; Ley 4713 Compre Chaqueño. Asimismo cabe señalar que no se remite copia certificada de la partida de nacimiento del Dr. Bali Federico.

Que a fs. 34 vta se dispone el libramiento de oficio al Programa Sumar a fin de remitir tramite dado a la presentación realizada por la Directora -Región Sanitaria I- Dra. Tourn Mieiam, en relación a las irregularidades en la rendición de cuentas por parte del entonces Director



a/c del Hospital de Coronel Du Graty, del Bioquímico Federico Javier Bali.

Que a fs.36/44 se agrega contestación de oficio del Sr. Coordinador del Programa Sumar, Dr. Luis Facundo Pujalte quien informa que la presentación realizada por la Directora Región Sanitaria I, individualizada como Actuación Simple E-6-2020-10423, no ha pasado por las oficinas del Programa Sumar. Asimismo informa en relación a la rendición efectuada mediante expediente E-6-2020-5551-A, el mismo se encuentra en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Provincial desde el 09/09/2020. Que al día de la fecha conforme hoja de Ruta del Sistema de Gestión de Trámites que se adjunta al expediente se encuentra archivado con fecha 29/09/2023.

Que a fs. 47 se libra oficio al Ministerio de Salud solicitando un amplio y documentado informe en relación a si la Orden de compra N° 31, correspondiente a la factura Tipo "C", razón social "Todo Modas" N° 00007-00000020 de fecha 12/05/2020, fue abonada; se informe en relación al trámite dado a la rendición de fondos del Plan Sumar registrados bajo el Número de Expte. E-6-2020-5551-e de fecha 25/06/2020, estado actual; si el Tribunal de Cuentas de la Provincia intervino, auditó, aprobó u ha objetado dicha cuenta en el período 2020. A fs. 49/69 obra contestación.

Que esta Fiscalía toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley 616-A, Art. 6: que corresponde al Fiscal General: " a) *Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas....*

Que en primer término, analizadas las pruebas obrantes en autos, cabe analizar lo denunciado en relación al parentesco del por el entonces Director A/C del Hospital de Coronel Du Graty, Federico J. Bali y la Sra. De la Rosa Estella Mari. En este punto es dable señalar que por oficio N° 317/20 se requirió al Ministerio de Salud Pública de la Provincia (como empleadora) copia certificada de la partida de nacimiento del Sr. Bali, a fin de corroborar el parentesco denunciado, la cual no fue remitido; por lo tanto no se pudo constatar el parentesco.

Por su parte la Contaduría General de la Provincia a fs. 18 informa que la Sra. De la Rosa Estella Mari, CUIT:

27160710646, no se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado.

Que por otra parte y conforme la contestación de oficio obrante a fs. 67/68, en relación al expediente E6-2020-5551-E referidos a fondo sumar, el mismo fue otorgado por Resolución Ministerial N° 593/20 por un total de \$ 366.000,00 mediante comprobante de anticipo N° 4502 al Sr. Bali Federico Javier y abonado el día 06/04/2020. Que dicho expediente fue presentado al departamento contable, se realizó el control documental y posteriormente se procedió a la cancelación por el total de dicho anticipo, mediante minuta 8675. Además se informa que no se realizan instrumentos legales de aprobación de la rendición de este tipo de fondos. Posteriormente se remitió a la auditoría interna del Ministerio de Salud Pública, control que se realiza previo a enviar a los auditores de Contaduría General de la Provincia. Luego estas rendiciones se presentaron en el Tribunal de Cuentas en el mes de agosto 2020 -Legajo N° 133-. Se informa además que si bien el Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha realizado requerimientos y auditoría sobre las documentaciones del ejercicio 2020, no hubo observaciones sobre la cuenta de los fondos sumar.

Por lo que en mérito a lo expuesto resulta que de los elementos reunidos en las actuaciones, no se advierten irregularidades que justifiquen una investigación mas exhaustiva de los hechos, considerando la intervención concreta del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del art. 178 de la Constitución Provincial y de la ley N° 831-A.

Por todo ello y facultades conferidas por la ley 616-A;

RESUELVO:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la presente investigación formal, legal y documental realizada por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme facultades conferidas por Ley 616-A, en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos.

II)- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones sin más trámite, de conformidad a los considerandos precedentes.

III)- **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION N° 2801/24



D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas